

RAD. 11001310300420220009

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., OCHO  
(08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco  
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Acredítese por la actora el cumplimiento a lo dispuesto en el  
inciso 2º del art. 8 del decreto 806 de 2020.

2.- Arrímese poder debidamente conferido por la demandante en  
el que se indique en forma correcta el nombre del ejecutado como que su  
primer apellido es BELEÑO y no BELENO según p brota de los certificados  
de tradición y documentación anexa.

En el mismo sentido corriójase el nombre del accionado en la  
demanda.

3.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el  
apoderado arrime a la secretaria del despacho el original de los pagarés  
base de la presente acción, así como original o copia auténtica de los  
contratos de prenda, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos  
documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada.  
Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la  
demanda.

Notifíquese

El juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

